

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/8 /

Aprueba contrato marco de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Claro Chile S.A.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/57/ SANTIAGO, 19 NOV 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato marco de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Claro Chile S.A., de 03.MAY.2011.
7. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un contrato marco de arriendo con Claro Chile S.A., en el que se establecieron las condiciones generales en que se verificarían los arriendos, debiendo celebrarse anexos en los que se consignarían el canon, ubicación y demás situaciones particulares de cada negociación, con el objetivo de que la empresa realizara la instalación y operatividad de antenas de telefonía celular.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que el contrato antes indicado no cuenta con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato marco de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Claro Chile S.A., de 03.MAY.2011, conforme al siguiente texto:

CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

A

CLARO CHILE S.A

En Santiago de Chile, a 03 días del mes de mayo del año dos mil once, comparecen: **COMANDO DE BIENESTAR DEL EJERCITO**, en adelante “arrendador”, representado en este acto por el Comandante del Comando de Bienestar, Cedula Nacional de Identidad N° 6.5263.607-9 , ambos con domicilio en Bernardo O’Higgins número 260, de la comuna de Santiago, por una parte; y por la otra **CLARO CHLE S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, en adelante e indistintamente “arrendatario”, representada por don **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON**, cedula de identidad N° 7.051.489-3, todos domiciliados en Avenida del Cóndor Número ochocientos veinte, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, según poder que se acompaña a este contrato como ANEXO “A” quienes han convenido el siguiente contrato de Arrendamiento:

I.- INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MARCO

Los antecedentes e individualizaciones de cada inmueble que será incluido o comprendido en este contrato marco, serán objeto de la suscripción de anexos

específicos que en cada caso las partes convendrán y que irán añadiendo al presente acuerdo contractual.

II.- ARRENDAMIENTO

DOS. UNO.- cada uno de los inmuebles que corresponden al presente contrato marco serán, objeto de anexos específicos suscritos en cada caso por los representantes de las partes.

DOS. DOS.- El arrendamiento declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características de los espacios que serán objeto del arrendamiento, renunciado a cualquier reclamación al respecto.

III.- DESTINO DE LO ARRENDADO.-

TRES. UNO.- Los espacios físicos objeto del presente contrato será destinados por el arrendatario única y exclusivamente para la instalación de Antenas de Telefonía Móvil. Se deja constancia que la instalación del empalme y todo equipamiento necesario para el funcionamiento de la antena, es de exclusiva responsabilidad del arrendatario.

La obligación de explotar el espacio será única y privativamente en el giro determinado por las partes en este instrumento, constituyendo una obligación de carácter esencial, por lo tanto, cualquier cambio, mutación u ampliación en el giro o rubro, está absolutamente prohibida, siendo sancionada su infracción con la terminación anticipada del contrato en virtud de lo señalado en la cláusula quinta de este instrumento.

TRES. DOS.- El arrendatario será responsable de realizar en el espacio, todas las obras necesarias para el desarrollo de su giro comercial, en cumplimiento de la normativa vigente.

TRES. TRES.- Será de exclusiva responsabilidad del arrendatario la tramitación, obtención y pago de los permisos y autorizaciones necesarias para la operación y funcionamiento del espacio arrendado, así como, para obtener todas las autorizaciones pertinentes que sean necesarias para el funcionamiento de las referidas antenas y sus elementos complementarios, siendo de su absoluto costo y riesgo, la operación, mantención y seguridad de los mismos, respondiendo de los perjuicios que en razón de ellos pudieren derivarse. La no obtención o renovación de los permisos, autorizaciones o recepciones facultarán al arrendador para poner término al presente contrato, sin que se devengue derecho a exigir indemnización laguna al arrendador. Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que destinare los espacios otorgados, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias higiénicas, municipales o reglamentarias.

IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO.-

CUATRO. UNO.-

Las rentas se pagarán en su equivalente en moneda de curso legal, pagaderas anualmente en forma anticipada, al inicio de cada uno de los periodos anuales, al valor que la Unidad de Fomento tenga al día en vale vista o cheque a nombre del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, RUT: 61.101.045-1 en las oficinas del arrendador ubicadas en Avenida Bernardo O'Higgins 260, tercer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el año 2011, a partir del año 2012 se deberá pagar en vale a la vista o cheque a nombre del Comando de Bienestar del Ejército. RUT: 61.101.045-1, en la dependencia ante señalada.

Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma caso de no similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior. No se aplicaran en caso alguno las disposiciones de autoridad y/o legales que impongan de descuentos o congelaciones a las rentas de arrendamiento. Cada Renta se especificará por separado en los anexos respectivos.

CUATRO. DOS.- El arrendador solicitará al arrendatario la instalación de un demarcador de energía eléctrica para los efectos de la medición de consumo. Tal consumo deberá ser pagado mensualmente por el arrendatario a la empresa correspondiente. De igual manera, serán de cargo del arrendatario todos los gastos básicos relacionados con el objeto del presente contrato.

CUATRO. TRES.- Si el arrendatario se retrasase por más de cinco días en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajutable al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el periodo que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

V.- TERMINO ANTICIPADO.-

CINCO. UNO.- El incumplimiento por parte del arrendatario en el pago de la renta de arrendamiento o la inobservancia de cualquiera otra obligación, en la forma, condiciones y plazos fijados en el presente contrato, cualquiera sea la causa, producirá el término inmediato y anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna en favor del arrendatario, el que además quedará sujeto al pago de una multa igual al monto de la sumatoria de las rentas de arrendamiento a que hubiere tenido derecho el arrendatario, hasta la expiración del plazo de vigencia de este contrato.

CINCO DOS.- Igual derecho tendrá el arrendador en caso de pérdida total o parcial, por parte del arrendatario, de la facultad de administrar sus bienes, insolvencia, declaración de quiebra o simple cesación de pago de cualesquiera de

cualquier tercero, conviniendo expresamente las partes que por ese solo hecho se produce la caducidad del plazo de vigencia del presente contrato.

CINCO. TRES.- El arrendador, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, administrativamente y sin forma de juicio, en todos aquellos casos que imposibiliten continuar con el desarrollo del mismo, tales como: caso fortuito y fuerza mayor y situaciones de emergencia cuya calificación dependerá exclusivamente del arrendador, o dejar de pertenecer a éste, los bienes inmuebles objeto de los contratos, lo cual se realizará mediante un aviso dado con una anticipación mínima de ciento ochenta días, mediante carta certificada y dirigida al domicilio indicado por cada una de las partes en la comparecencia de este instrumento o aquel que estas hayan acordado previamente, o con posterioridad en caso que cambien el domicilio. Esto, en virtud de la potestad exorbitante que ostenta la Administración Pública.

CINCO CUATRO.- De mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, podrán ponerle término anticipado.

VI.- DE LA OBLIGACION DE INFORMARLE EL DOMICILIO.-

El arrendatario tendrá la obligación de informar, mediante carta certificada con un plazo de anticipación de 15 días, cualquier cambio de domicilio que acontezca durante la vigencia de este contrato.

VII.- PLAZO DEL CONTRATO.-

El arrendador en cualquier momento durante la vigencia de este contrato podrá requerir al arrendatario el traslado de las antenas, la que será de cargo único y exclusivo del arrendatario, ello siempre que proporciones espacios con las características y dimensiones establecidas en este instrumento y que permita a tales instalaciones cumplir con la misma función desempeñada en los espacios que se soliciten restituir. La comunicación que para estos efectos debe realizar el arrendador al arrendatario se realizará con una anticipación de ciento ochenta días, a la fecha que lo requiere, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado por el arrendatario. A contar de esa fecha, las partes tendrán un plazo de treinta días para que de común acuerdo designen los nuevos espacios.

VIII.- COMUNICACIONES.-

Todas las comunicaciones que se envíen en virtud del presente contrato se despachan al domicilio señalado en la comparecencia y se tendrá válidamente enviado con la sola certificación notarial que así lo indique.

IX.- CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ESPACIOS.-

El espacio arrendado se entrega en este acto al arrendatario, quien declara recibirlo a su entera satisfacción.

X.- PROHIBICIONES.-

Queda prohibido al arrendatario:

DIEZ. UNO.- Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente;

DIEZ.DOS.- Causar molestias a los demás arrendatarios, subarrendatarios.

DIEZ. TRES.- Introducir, mantener, acumular o distribuir materiales explosivos, inflamables, pestilentes, corrosivos, infecciosos, tóxicos, peligrosos en general, o cualquier otra sustancia prohibida por la ley;

DIEZ. CUATRO.- Destinar el inmueble un objeto distinto al señalado en la cláusula tercera de este contrato sin autorización del subarrendador;

La infracción a estas prohibiciones dará lugar al término anticipado a que se refiere la cláusula quinta precedente.

XI.- REPARACIONES.-

Serán de cargo del arrendatario la mantención, reparación y reposición de la antena, así como los cierros perimetrales en el entorno de la superficie arrendada que velen por la seguridad del inmueble en que se ubica.

Toda intervención de mantenimiento y conservación que el arrendatario deba realizar en los equipos instalados en los espacios subarrendados en este acto, deberá ser comunicada previamente al arrendador por escrito.

XII.- SEGURO.-

DOCE. UNO.- El arrendatario se obliga a contar y mantener vigente seguros que cubran el riesgo de pérdida por cualquier causa de las instalaciones, equipos y/o mercaderías instaladas en el espacio arrendado, durante toda la vigencia del presente contrato.

DOCE.DOS.- Asimismo, el arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza.

DOCE.TRES

Si por cualquier motivo, estos seguros contratados dejarán de tener vigor durante la vigencia del contrato de arrendamiento, el arrendador tendrá el derecho, desde el momento que tenga conocimiento de ello, a pedir la terminación anticipada del contrato, en virtud de la cláusula quinta de este instrumento.

XIII.- AUTORIZACIÓN

El arrendador se compromete a dar al arrendatario: a) Las facilidades de ingreso a los espacios arrendados y la permanencia en ellos al personal que designe el arrendatario, quienes realizarán los estudios técnicos y los trabajos de instalación; b) Facilitarán el ingreso y permanencia del personal del arrendatario después de que se encuentre instalada la antena. Lo señalado anteriormente deberá contar con un aviso previo y por escrito del arrendatario, previa autorización por escrito del arrendador.

XIV.- RESPONSABILIDAD:

El arrendatario en este acto libera al arrendador, de toda responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual que pudiere exigírsele como consecuencia de accidentes, que pudiera sufrir un cliente, o un dependiente del arrendatario derivados de daños provocados por siniestros que puedan ocurrir en el espacio arrendado, cualquiera sea su causa, siendo el arrendatario absoluta y directamente responsable de resarcir los perjuicios que por tales efectos se reclamen. Si el arrendador fuese obligado por sentencia judicial a pagar los daños provocados, siendo responsabilidad del arrendatario hacerlo en virtud de esa cláusula, por no tener seguro, tendrá derecho a repetir en contra del arrendatario por el cien por ciento del monto pagado, más costas judiciales y personales sin tope, siendo además, causal de término anticipado de contrato.

XV.- PROPIEDAD DE LAS ANTENAS:

Las partes dejan constancia que las torres, antenas y sus elementos y equipos accesorios son de propiedad del arrendatario. En consecuencia, el arrendador no tiene derecho alguno sobre dichos bienes, no pudiendo ejercer acción alguna que justifique su traspaso a terceros bajo cualquier título.

XVI.- MEJORAS Y RESTITUCION.-

El arrendatario será responsable de efectuar las reparaciones las reparaciones y mantenciones periódicas de las antenas.

Al término, por cualquier causa, del presente contrato, el arrendatario deberá restituir el espacio arrendado en el mismo estado en que se le entregó. Las partes acuerdan expresamente que todo daño o intervención que se haga a la propiedad producto de la instalación de las antenas, como por ejemplo, la rotura del pavimento, deberá ser reparada inmediatamente por parte del arrendatario.

XVII.- DCELRACIONES

El arrendatario se obliga a dar cumplimiento meticoloso y oportuno, en todo, a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones, legales o administrativas, de aplicación general o especial.

Asimismo, el arrendatario deberá respetar las normas de seguridad militar que imponga el arrendador, renunciando a cualquier reclamo que diere lugar la contravención de dicha normas.

XVIII.- PERSONERIA

La personería del General Don Jorge Enrique Fuenzalida Pezzi, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar del Ejército, consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Guerra, Dirección del personal departamento II/1, de fecha 22 de marzo de 2010 ante el notario público de Santiago, don Rene Antonio Satelices Gamboa, la que no se inserta por ser conocidas por las partes. Por otro lado, la personería de don **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON** para representar a CLARO

CHILE S.A, consta de la escritura pública , de fecha 13 de Abril de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la cual consta en anexo del contrato.



XVIII.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Las personerías no se inserta a expresa petición de las partes por ser conocidas de ellas.

2. El producto de los arrendamientos que se generen deberán ingresar al Centro Financiero y Centro de Costo establecidos en los anexos de contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE



SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
2. CONT. INT. (C/I)
3. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
3 Ejs. 8 Hjs.

PUBLICICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/1

Aprueba modificación de anexo I de contrato de arrendamiento, suscrito entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/3/ / SANTIAGO, 30 JUL. 2014

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.
7. Contrato marco de arriendo de fecha 03 de mayo de 2011, suscrito entre el Comando de Bienestar y Claro Chile.
8. Anexo I de fecha 03 de mayo de 2011, suscrito entre el Comando de Bienestar y Claro Chile
9. Modificación Anexo I de fecha 10 de mayo de 2012, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A

10. Modificación de Anexo I de fecha 23 de mayo del 2014, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, ha realizado diversas negociaciones con Claro Chile S.A., por el arriendo de un retazo del inmueble denominado “Campo Militar Peñalolen” ubicado entre las calles Talinay S/N, José Arieta S/N y prolongación de Avenida de Álvaro Casanova, que corresponde a parte del Fundo San Luis de Peñalolén, Santiago, señaladas en los vistos 7, 8 y 9 cada una con singulares características en beneficio de ambas partes
- c. Que, la modificación de Anexo I de fecha 23 de mayo del 2014, celebrado entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A, por retazo del inmueble anteriormente señalado, tienen por objeto aumentar el canon de arrendamiento singularizado en instrumento de N° 10 de “Vistos”.
- d. Que se otorga dicho retazo de inmueble en arrendamiento para la canalización de fibra óptica.

RESUELVO:

1. Apruébese la modificación de Anexo I de contrato de arrendamiento, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A
2. Los términos de la modificación de contrato que se aprueban por la presente resolución son los siguientes:

MODIFICACION DE ANEXO I DE CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

CLARO CHILE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a **veintitrés de Mayo del año dos mil catorce**, ante mí, **JORGE LOBOS DÍAZ**, Abogado , Notario Público, Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es don **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comuna de Santiago, según consta del **Decreto número trescientos diez** del año dos mil catorce de la Ilustrísima corte de Apelaciones de Santiago, anotado en el Repertorio el día veinte de Mayo del año dos mil catorce con el número cinco mil ciento cincuenta y siete/ dos mil catorce, bajo el documento número mil cincuenta y siete/ dos mil catorce, bajo el documento número mil seiscientos noventa y cuatro, comparecen: don **SERGIO ANDRES ROSALES GUERRERO**, Coronel, Chileno, casado, cedula de identidad número nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve guión nueve, en representación del **COMANDO DE BIENESTAR**, rol único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, en adelante también denominado "COB", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos sesenta, Comuna de Santiago Centro, denominado en adelante "EL COMANDO", por una parte y, por la otra, **CLARO CHILE S.A.** Sociedad anónima del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta guion K, representada en este acto por don **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON**, chileno, casado, ingeniero, cedula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en avenida del Cóndor número ochocientos veinte, comuna de Huechuraba, Santiago; denominado en adelante "CLARO", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Antecedentes: **UNO.** Con fecha tres de mayo del año dos mil once, "El Comando" y Claro Chile S.A. celebraron un contrato marco de arrendamiento, mediante el cual se establecieron las condiciones generales respecto al arriendo de bienes inmuebles para la instalación de equipos de telecomunicaciones. **DOS.** Asimismo, con fecha tres de mayo del año dos mil once, las partes celebraron el anexo I respecto al contrato marco señalado en el numeral anterior, el cual establece las circunstancias particulares de los espacios, canon de arrendamiento, plazos y descripción de los equipos de telecomunicaciones a

instalar. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el Numeral "IV".- RENTA DE ARRENDAMIENTO" del anexo I indicado precedentemente quedando como sigue: "**CUATRO. UNO.**- El arrendatario pagará a título de canon de arrendamiento, de forma anual, la suma de **setecientos cuarenta y ocho** unidades de Fomento. **DOS.**- Que en razón de la autorización de canalización de fibra óptica otorgada, Claro Chile S.A en este acto paga al arrendador, mediante Vale Vista a su nombre, a título de pago único por la vigencia del contrato de arrendamiento, la suma única y total de dos millones quinientos mil pesos, quien declara recibirlo a su plena conformidad, sin tener reparo **TRES.**- Los cánones de arrendamiento se comenzarán a devengar a partir del día **dos de enero de dos mil catorce.** **TERCERO:** En todo lo que no fuese modificado por este instrumento, tanto el anexo I de fecha tres de mayo del año dos mil once, como el contrato original permanecerán vigentes. **CUARTO:** Las personería del coronel SERGIO ANDRES ROSALES GUERRERO para representar al COMANDO DE BIENESTAR Consta en resolución COB DAJ EXENTA (P) número Número cuatro mil ciento ochenta y dos / treinta y tres. De fecha tres de Febrero del año dos mil catorce. La personería de don CARLOS RICARDO RODRIGUEZ WILSON para actuar en representación de CLARO CHILE S.A. Consta de escritura pública de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado don Felipe Arriagada Fuentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el libro Repertorio bajo el número 5246/2014.

- 3 El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 750100 y centro de Costo 1100080012 "Cuartel General".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
 Coronel
 Jefe Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS.
 2. DCI
 3. JEF ADM PAF (ARCHIVO) ✓
- 3 Ejs. 4 Hjs.

PÚBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

EJEMPLAR N° 575 / HOJA N° 4/5

Aprueba modificación de anexo I de contrato de arrendamiento, suscrito entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A.

COB JEF ADM PAF (P) N° 4193/ 1/7 / SANTIAGO, 07 MAY 2013

RESOLUCIÓN DEL COMANDANTE DE BIENESTAR.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Contrato marco de arrendamiento de fecha 03 de mayo de mayo del año 2011, suscrito entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A.
7. Anexo I de contrato de arriendo de fecha 03 de mayo de 2011, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.
8. Modificación de Anexo I de contrato de arriendo de fecha 10 de diciembre de 2012, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, en cumplimiento de la finalidad anterior, el Comando de Bienestar, realizó las negociaciones correspondientes con Claro Chile S.A., con el propósito de celebrar el contrato marco de N°6 de “Vistos”, el cual regula las condiciones generales de los diferentes contratos de arriendo que se celebren entre el COB y la empresa.
- c. En virtud de instrumento de N°7 de “Vistos”, las partes celebraron un anexo al contrato marco de arrendamiento, a fin de que Claro Chile S.A. arrendara un retazo del inmueble denominado “Campo Militar Peñalolén”, ubicado entre las calles Talinay S/N, José Arrieta S/N y prolongación de Avenida Álvaro Casanova, que corresponde a parte del Fundo San Luis de Peñalolén, Santiago.
- d. Que, en razón a que este Comando realizó la unificación de valores para la instalación de antenas de celular, se hizo necesario coordinar con la empresa Claro Chile S.A. la modificación al anexo I, con la finalidad de aumentar el valor de renta anual por concepto de arriendo, lo que se materializó en instrumento de N°8 de “Vistos.
- e. Que, se otorga dicho retazo de inmueble en arrendamiento para la instalación de una estación transmisora de comunicaciones de telefonía móvil.

RESUELVO:

- 1. Apruébese la modificación de anexo I de contrato de arrendamiento, entre el Comando de Bienestar y Claro Chile S.A.
- 2. Los términos de la modificación de contrato que se aprueban por la resolución son los siguientes:

**MODIFICACION DE ANEXO I DE CONTRATO DE ARRIENDO
ENTRE
COMANDO DE BIENESTAR
Y
CLARO CHILE S.A.**

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de diciembre del año dos mil doce, comparecen: por una parte el COMANDO DE BIENESTAR, en adelante “COB”, representado en este acto por don CURT MAROWSKI PILOWSKY, Coronel, chileno, casado, cédula de identidad N° 7.025.925-7, en representación según se acreditará del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°

260, Comuna de Santiago Centro, denominado en adelante “EL COMANDO”, por una parte y, por la otra, CLARO CHILE S.A. sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 96.799.250-K, representada por don CARLOS FERNANDO BUSTOS PLACENCIA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis guión dos, ambos domiciliados en avenida del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Santiago; denominado en adelante “CLARO”, exponen:

PRIMERO: Antecedentes: Con fecha 03 de mayo del año 2011, los comparecientes celebraron un contrato marco de arrendamiento, mediante el cual se establecieron las condiciones generales respecto al arriendo de bienes inmuebles para la instalación de antenas comunicacionales.

SEGUNDO: El comando de Bienestar, es dueño del inmueble fiscal denominado “Campo Militar Peñalolen”, ubicado entre las calles Talinay sin número, José Arrieta sin número y prolongación de Avenida Álvaro Casanova, que corresponde a parte del Fundo San Luis de Peñalolen, Provincia de Santiago.

TERCERO: Con la misma fecha 03 de mayo del año 2011, las partes suscribieron un Anexo I, el cual individualizaba el inmueble señalado en la cláusula anterior, junto con la renta, plazo y las características de la antena instalada.

CUARTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan, modificar el contrato de arrendamiento citado, el que tendrá una vigencia de cinco años desde la suscripción del presente documento y, para mayor claridad, dejan constancia de las instalaciones en el plano que firmado por las partes se entiende formar parte de la presente modificación de anexo de contrato de arriendo.

QUINTO: Junto con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes modificaciones:

a) Modifíquese el punto **CUATRO. UNO** título IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO, quedando como sigue:

El arrendatario pagará a título de renta de arrendamiento anual, la suma de 680 UF (seiscientos ochenta unidades de fomento).

b) Modifíquese el punto **CUATRO. DOS** título IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO, quedando como sigue:

Las rentas de arrendamiento se comenzarán a devengar a partir de la suscripción de la presente modificación de contrato.

c) Clausula de pago al contado: las partes dejan expresa constancia en este acto de que, el pago señalado en la presente cláusula, ya ha sido entregado al Comando mediante un vale a la vista número 739764-4 emitido por el Banco de Chile, con fecha 27 de Agosto de 2012 a nombre del Comando de Bienestar. El Comando debidamente representado, declara haber recibido el anterior pago y lo acepta como suficiente respecto del primer período devengado y señala no tener reparo alguno que formular a su respecto.

SEXTO: En todo lo que no fuese modificado por este instrumento el anexo I de fecha 03 de mayo del año 2011, permanecerá vigente, y la presente modificación se entiende parte integrante de la relación contractual.

SEPTIMO:

La presente modificación se firma en 5 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 3 en poder del "COMANDO", 1 en poder del "CLARO" y 1 ejemplar en poder de la administración del predio del "Club Militar de Campo Peñalolen".

OCTAVO:

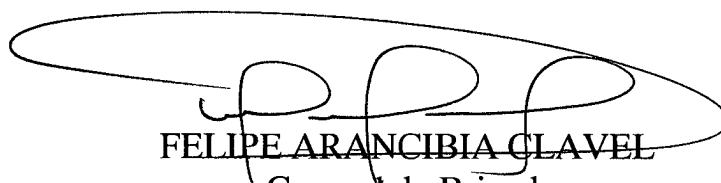
Para el fiel cumplimiento de la Responsabilidad Civil enunciada precedentemente, CLARO se compromete mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil, de iguales características a la actual póliza N° 08 – 6008964 contratada por CLARO con ACE Seguros y vigente hasta el día 31 de agosto de 2012, comprometiéndose a entregar copia de la póliza de Responsabilidad Civil, cada vez que esta sea renovada.

Personerías:

La personería del Coronel, don CURT MAROWSKI PILOWSKY, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar, consta en Orden N°73 de la Comandancia del COB, de fecha 10 de diciembre del año 2012, en la cual se lo designa como Comandante de Bienestar Suplente, la que no se inserta por ser conocida de las partes. Por otro lado, la personería de don CARLOS FERNANDO BUSTOS PLACENCIA, para representar a CLARO CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha catorce de Mayo de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

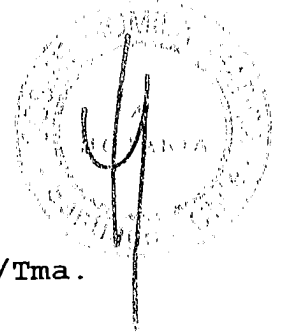
- 3 El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 750100 y Centro de Costo 1100080012 "Cuartel General".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


FELIPE ARANCIBIA CLAVEL
General de Brigada
Comandante de Bienestar

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO. FZAS.
 2. JEF.RECR (C/I)
 3. COTR.INT. (C/I)
 4. DAJ (C/I)
 5. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
- 5 Ejs. 5 Hjs.



ComandoBienestar.mod

Nsg/Tma.



Rep. N°:5.246/2014.-



O.t. N°:208.129.-

MODIFICACION DE ANEXO I DE CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

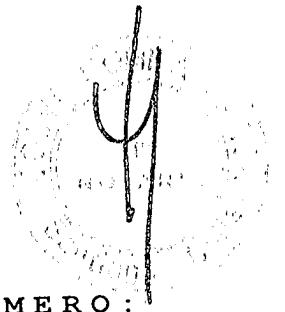
Y

CLARO CHILE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a **veintitrés de Mayo** del año **dos mil catorce**, ante mí, **JORGE LOBOS DIAZ**, Abogado, Notario Público, Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago, cuyo titular es don **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, según consta del **Decreto número trescientos diez** del año dos mil catorce de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, anotado en el Repertorio el día veinte de Mayo del año dos mil catorce con el número cinco mil ciento cincuenta y siete/ dos mil catorce, bajo el documento número mil seiscientos noventa y cuatro, comparecen: don **SERGIO ANDRES ROSALES GUERRERO**, Coronel, chileno, casado, cédula de identidad número nueve millones doscientos ochenta y



cuatro mil ciento cuarenta y nueve
guion nueve, en representación del
COMANDO DE BIENESTAR, rol único
tributario número sesenta y un
millones ciento un mil cuarenta y
cinco guion uno, en adelante también
denominado "COB", ambos domiciliados
en Avenida Libertador Bernardo
O'Higgins número doscientos sesenta,
Comuna de Santiago Centro, denominado
en adelante "EL COMANDO", por una
parte y, por la otra, **CLARO CHILE S.A.**
sociedad anónima del giro de su
denominación, rol único tributario
número noventa y seis millones
setecientos noventa y nueve mil
doscientos cincuenta guion k,
representada en este acto por don
) **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON**,
chileno, casado, ingeniero, cédula
nacional de identidad número siete
millones cincuenta y un mil
cuatrocientos noventa y ocho guion
tres, ambos domiciliados para estos
efectos en avenida del Cóndor número
ochocientos veinte, comuna de
Huechuraba, Santiago; denominado en
adelante "CLARO", los comparecientes
mayores de edad, quienes acreditan su
identidad con las cédulas antes



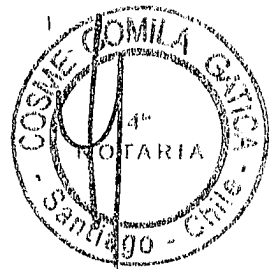
citadas y exponen: **PRIMERO:**

Antecedentes: **Uno.** Con fecha tres de mayo del año dos mil once, "El Comando" y Claro Chile S.A celebraron un contrato marco de arrendamiento, mediante el cual se establecieron las condiciones generales respecto al arriendo de bienes inmuebles para la instalación de equipos de telecomunicaciones. **Dos.** Asimismo, con fecha tres de mayo del año dos mil once, las partes celebraron el anexo I respecto al contrato marco señalado en el numeral anterior, el cual establece las circunstancias particulares de los espacios, canon de arrendamiento, plazos y descripción de los equipos de telecomunicaciones a instalar.

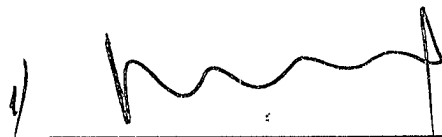
SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el Numeral "IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO" del anexo I indicado precedentemente quedando como sigue: "**CUATRO. UNO.-** El arrendatario pagará a título de canon de arrendamiento, de forma anual, la suma de **setecientas cuarenta y ocho** Unidades de Fomento. **DOS.-** Que en razón de la autorización de canalización de fibra óptica otorgada, Claro Chile S.A en este acto paga al



arrendador, mediante vale vista a su nombre, a título de pago único por la vigencia del contrato de arrendamiento, la suma única y total de dos millones quinientos mil pesos, quien declara recibirlo a su plena conformidad, sin tener reparo **TRES.-** Los cánones de arrendamiento se comenzarán a devengar a partir del día **dos de enero de dos mil catorce.** **TERCERO:** En todo lo que no fuese modificado por este instrumento, tanto el anexo I de fecha tres de mayo del año dos mil once, como el contrato original permanecerán vigentes. **CUARTO:** Las personerías del Coronel SERGIO ANDRES ROSALES GUERRERO para representar al COMANDO DE BIENESTAR consta en resolución COB DAJ EXENTA (P) número Número cuatro mil ciento ochenta y dos/ treinta y tres. De fecha tres de Febrero del año dos mil catorce. La personería de don CARLOS RICARDO RODRIGUEZ WILSON para actuar en representación de CLARO CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil trece, otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado don Felipe Arriagada Fuentes. En comprobante y



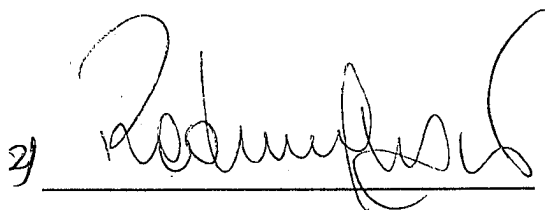
previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número 5246/2014 ↗



SERGIO ANDRES ROSALES GUERRERO

C.N.I. N° 9.284.149-9

pp. COMANDO DE BIENESTAR



CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON

C.N.I. N° 7.051.489-3

pp. CLARO CHILE S.A.

J.REG. : TMA
 REP. N° : 5246/2014
 FIRMAS : 2
 COPIAS : 3
 DIGIT. : NSG
 C.I. : TMA
 DCHOS. : \$ 30000

Autorizo en conformidad inc final del Art. 402 del C.O.T.
 SANTIAGO, 17 de Mayo 2014

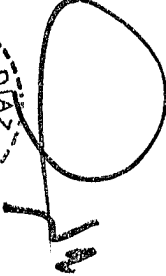



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN COPIAS

Santiago 18 JUN 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO TITULAR
4° Notaría de Santiago

JORGE LOBOS DIAZ
NOTARIO SUPLENTE
4° NOTARIA
SANTIAGO





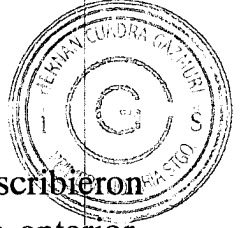
EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO GENERAL DEL PERSONAL
Comando de Bienestar

MODIFICACION DE ANEXO I, DE CONTRATO DE ARRIENDO
ENTRE
COMANDO DE BIENESTAR
Y
CLARO CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 10 días del mes de diciembre del año dos mil doce, comparecen: por una parte el COMANDO DE BIENESTAR, en adelante “COB”, representado en este acto por don CURT MAROWSKI PILOWSKY, Coronel, chileno, casado, cédula de identidad N°7.025.925-7, en representación según se acreditará del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 260, Comuna de Santiago Centro, denominado en adelante “EL COMANDO”, por una parte y, por la otra, CLARO CHILE S.A. sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 96.799.250-K, representada por don CARLOS FERNANDO BUSTOS PLACENCIA, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis guión dos, ambos domiciliados en avenida del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, Santiago; denominado en adelante “CLARO”, exponen:

PRIMERO: Antecedentes: Con fecha 03 de mayo del año 2011, los comparecientes celebraron un contrato marco de arrendamiento, mediante el cual se establecieron las condiciones generales respecto al arriendo de bienes inmuebles para la instalación de antenas comunicacionales.

SEGUNDO: El comando de Bienestar, es dueño del inmueble fiscal denominado “Campo Militar Peñalolen”, ubicado entre las calles Talinay sin número, José Arrieta sin número y prolongación de Avenida Álvaro Casanova, que corresponde a parte del Fundo San Luis de Peñalolen, Provincia de Santiago.



TERCERO: Con la misma fecha 03 de mayo del año 2011, las partes suscribieron un Anexo I, el cual individualizaba el inmueble señalado en la cláusula anterior, junto con la renta, plazo y las características de la antena instalada.

CUARTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan, modificar el contrato de arrendamiento citado, el que tendrá una vigencia de cinco años desde la suscripción del presente documento y, para mayor claridad, dejan constancia de las instalaciones en el plano que firmado por las partes se entiende formar parte de la presente modificación de anexo de contrato de arriendo.

QUINTO: Junto con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes modificaciones:

a) Modifíquese el punto **CUATRO. UNO** título IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO, quedando como sigue:

El arrendatario pagará a título de renta de arrendamiento anual, la suma de 680 UF (seiscientos ochenta unidades de fomento).

b) Modifíquese el punto **CUATRO. DOS** título IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO, quedando como sigue:

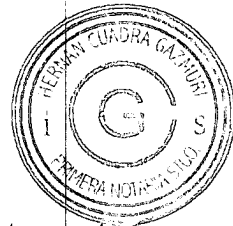
Las rentas de arrendamiento se comenzarán a devengar a partir de la suscripción de la presente modificación de contrato.

c) Clausula de pago al contado: las partes dejan expresa constancia en este acto de que, el pago señalado en la presente cláusula, ya ha sido entregado al Comando mediante un vale a la vista número 739764-4 emitido por el Banco de Chile, con fecha 27 de Agosto de 2012 a nombre del Comando de Bienestar. El Comando debidamente representado, declara haber recibido el anterior pago y lo acepta como suficiente respecto del primer período devengado y señala no tener reparo alguno que formular a su respecto.

SEXTO: En todo lo que no fuese modificado por este instrumento el anexo I de fecha 03 de mayo del año 2011, permanecerá vigente, y la presente modificación se entiende parte integrante de la relación contractual.

SEPTIMO:

La presente modificación se firma en 5 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 3 en poder del "COMANDO", 1 en poder del "CLARO" y 1 ejemplar en poder de la administración del predio del "Club Militar de Campo Peñalolen".



OCTAVO:

Para el fiel cumplimiento de la Responsabilidad Civil enunciada precedentemente, CLARO se compromete mantener vigente un seguro de Responsabilidad Civil, de iguales características a la actual póliza N° 08 – 6008964 contratada por CLARO con ACE Seguros y vigente hasta el día 31 de agosto de 2012, comprometiéndose a entregar copia de la póliza de Responsabilidad Civil, cada vez que esta sea renovada.

Personerías:

La personería del Coronel, don CURT MAROWSKI PILOWSKY, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar, consta en Orden N°73 de la Comandancia del COB, de fecha 10 de diciembre del año 2012, en la cual se lo designa como Comandante de Bienestar Suplente, la que no se inserta por ser conocida de las partes. Por otro lado, la personería de don CARLOS FERNANDO BUSTOS PLACENCIA, para representar a CLARO CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha catorce de Mayo de dos mil doce, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

EN COMPROBANTE, SE RATIFICAN Y FIRMAN



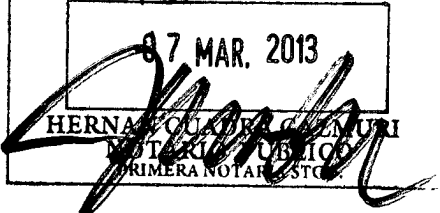
CURT MAROWSKI PILOWSKY
Coronel
Comandante de Bienestar Suplente



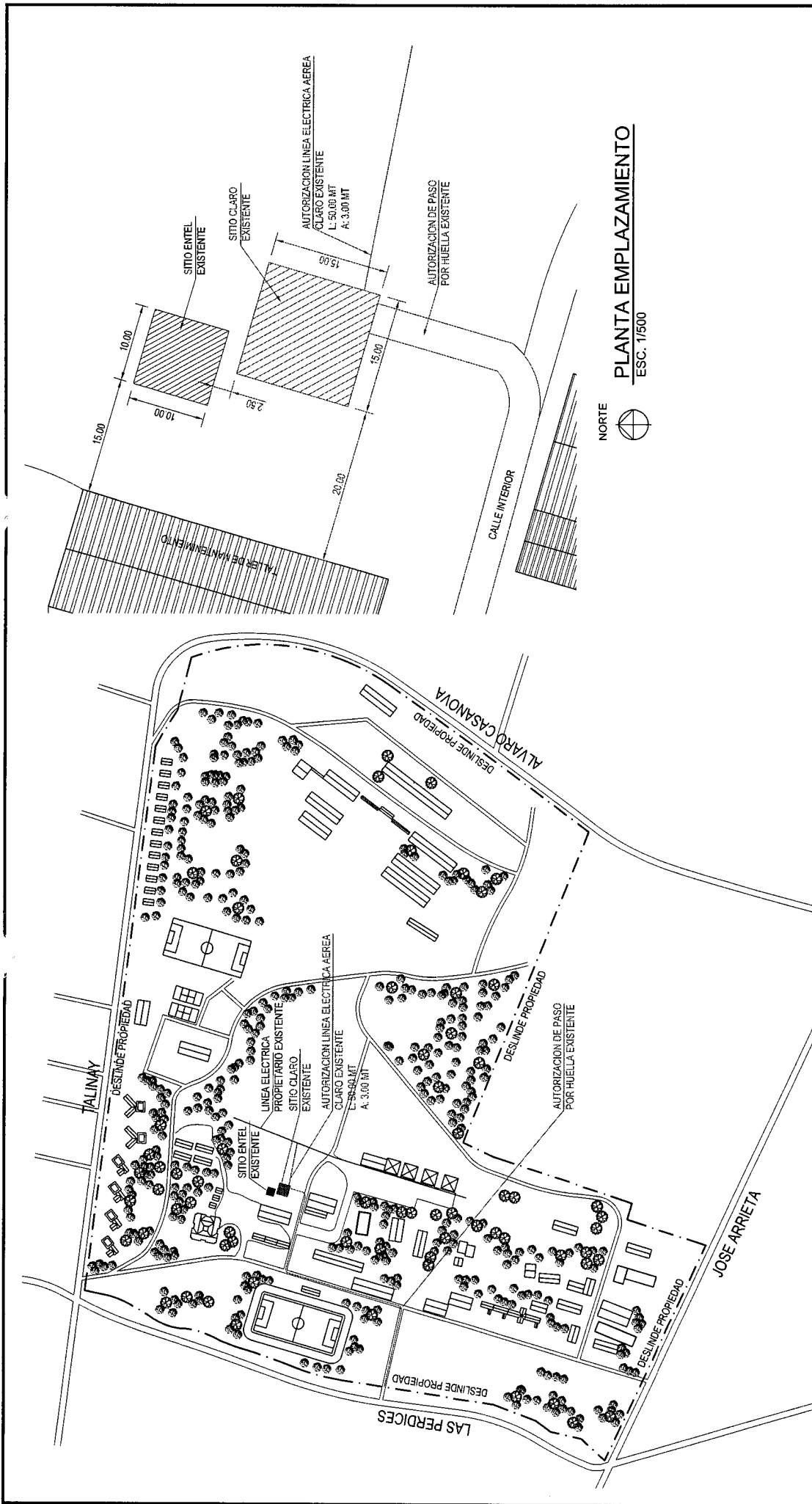
CARLOS BUSTOS LACENCIA
Representante Legal
CLARO CHILE S.A.

Autorizo la(s) firma(s) en la
calidad que comparece


07 MAR. 2013



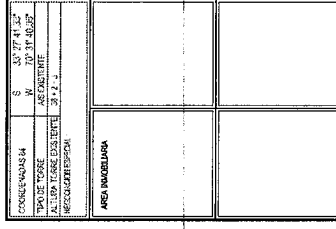
HERNÁN CUADRA GAJURI
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA, S.T.C.



NORTE 
PLANTA EMPLAZAMIENTO
 ESC. 1/500

NORTE 
PLANTA GENERAL
 ESC. 1/5000

NOMBRE: COMTEC IDENTIFICACION: COMTEC IDENTIFICACION: COMTEC		Claro		CLARO CHILE S.A.		CONTINUIDAD: 1 UBICACION PLANTA Y CORTE:	
W. ABOGADO: 13.636 NEG. FIRMADO: 30 DE MAYO 2012		ESCALAS: 1 TITULO:		UBICACION: 13_636		OPERACION:	
UBICACION: PEÑALOLEN (RENEGOCIACION)		UBICACION: JOSE ARRIETA N°960		COMUNA: PEÑALOLEN		OPERADOR:	
REGION: METROPOLITANA		OPERACION:		OPERACION:		CAMPO DE ENTRENAMIENTO:	
OPERACION:		OPERACION:		OPERACION:		OPERACION:	
OPERACION:		OPERACION:		OPERACION:		OPERACION:	



CUANTO GEN.
ANTE H. V. V. V.

31
Peñalolén

ANEXO I

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

A

CLARO CHILE S.A

En Santiago de Chile, a 03 días del mes de mayo del año dos mil once, comparecen: COMANDO DE BIENESTAR, en adelante "CAAE", representado en este acto por el Sr. Comandante del Comando de Bienestar, General de Brigada, Don **JORGE ENRIQUE FUENZALIDA PEZZI**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.523.607-9, ambos con domicilio en Bernardo O'Higgins número 260, de la comuna de Santiago, por una parte; y por la otra CLARO CHILE S.A., sociedad anónima del giro de su denominación, representada por don **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON**, cédula de identidad N° 7.051.489-3, todos domiciliados en Avenida del Cóndor N° 820, comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, la cual no se acompaña por estar anexada al contrato marco quienes han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

I.- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE

El Comando de Bienestar del Ejército de Chile es dueño del inmueble fiscal que actualmente corresponde al "Campo Militar Peñalolén", ubicado entre las calles Talinay sin número, José Arrieta sin número y prolongación de Avenida Álvaro Casanova, que corresponde a parte del Fundo San Luis de Peñalolén, Provincia de Santiago, destinado al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Guerra, mediante Decreto Exento Número ochenta y tres de quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, del Ministerio de Tierras y Colonización, hoy Bienes Nacionales, en el sentido que la destinación se entiende hecha para los fines propios del Ejército y por

resolución CJE.CAAE (R) N° 177 de 22.AGO.990 se asigna al Patrimonio de Afectación Fiscal. La inscripción de dominio del inmueble a nombre del Fisco, rola a fojas 2477 N° 4899 del Registro de Propiedad del año 1919 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

II.- ARRENDAMIENTO

DOS. UNO.- En este acto, el **Comando de Bienestar**, entrega en arrendamiento a **CLARO CHILE S.A**, un retazo ^{de terreno} de una superficie aproximada de doscientos veinticinco metros cuadrados cuyas coordenadas geográficas son las siguientes: treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Sur y setenta grados treinta y un minutos cuarenta coma cero un segundos Oeste. Con el objeto utilizar dicho retazo para el mantenimiento de estación transmisora de comunicaciones de telefonía móvil. Se adjunta en "Anexo A" de este contrato plano número 13-636. donde están individualizadas estas instalaciones.

El arrendatario declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características del espacio arrendado, renunciando a cualquier reclamación al respecto.

III.- CARACTERÍSTICAS ANTENAS.-

TRES. UNO.- Antena:

En retazo de doscientos veinticinco metros cuadrados hemos instalado torre autoportada de 3 patas la que tiene una altura de 36 metros. Esta torre en su parte superior y media aloja las antenas de cobertura y de enlace. Los equipos BTS están instalados a nivel suelo y la alimentación eléctrica es independiente y de cargo exclusivo de Claro Chile S.A.

IV.- RENTA DE ARRENDAMIENTO.-

CUATRO. UNO.- El arrendatario pagará a título de renta de arrendamiento anual la suma de **cuatrocientas ochenta** Unidades de Fomento (480 UF).

CUATRO. DOS.- Las rentas de arrendamiento se comenzarán a devengar a partir del día tres de mayo de dos mil once.

V.- PLAZO DEL CONTRATO.-

QUINTO. UNO.- El arrendamiento tendrá una duración de **cinco años** contados desde el día tres de mayo de dos mil once, se deja expresa constancia que con la sola llegada del plazo, el contrato se entenderá expirado, sin necesidad alguna de notificar el vencimiento del contrato y no se producirá la prórroga automática del mismo.

VI.- PERSONERIA

La personería del General de Brigada Don Jorge Enrique Fuenzalida Pezzi, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar, consta en Decreto Supremo N° 1340/195 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, Dirección del Personal departamento II/1, de fecha 22 de marzo de 2010 ante el notario público de Santiago, don Rene Antonio Santelices Gamboa, la que no se inserta por ser conocidas por las partes. Por otro lado, la personería de don **CARLOS RICARDO RODRÍGUEZ WILSON** para representar a CLARO CHILE S.A, consta de la escritura pública, de fecha 13 de Abril de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la cual se anexa al contrato.




JORGE FUENZALIDA PEZZI
General de Brigada
Comandante de Bienestar


CARLOS RODRÍGUEZ WILSON
Representante Legal
CLARO CHILE S.A